



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017
Y SU ACUMULADA 146/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS DEL TRABAJO Y
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 50¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

El ocho de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del numeral 14 del artículo 52 del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete; conforme al considerando quinto de esta ejecutoria.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutivos de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por su parte, los efectos quedaron precisados en los términos que enseguida se transcriben:

"[...] la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen al Poder Legislativo del Estado de Chiapas los puntos resolutivos de este fallo."

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2017
Y SU ACUMULADA 146/2017**

Al respecto, los puntos resolutiveos de la sentencia fueron notificados al Congreso del Estado de Chiapas el ocho de enero de dos mil dieciocho, por lo que, a partir de esa fecha, el Decreto 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el dos de octubre de dos mil diecisiete dejó de producir efectos legales.

Así también, conforme a las constancias que obran en autos, tanto los puntos resolutiveos, como la sentencia en su integridad fueron notificados a las partes.

A lo anterior, cabe agregar que, en términos del artículo 44³ de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, aplicable por virtud del diverso 73⁴, el fallo en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil dieciocho; en el Periódico Oficial de la entidad, tomo III, número 366, de nueve de mayo de dos mil dieciocho; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 58, septiembre de 2018, tomo I, página 406 y siguientes.

Por lo que, como se adelantó; procede **archivar este expediente como asunto concluido**.

Notifíquese, por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DIH

³ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴**Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.